

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2026.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

REGLAMENTO INTERIOR.- DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS).



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS)

CAPÍTULO I

Naturaleza, integración y objetivos

Artículo 1. El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS) es un órgano de consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud Estatal y de la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como de otras Dependencias, Entidades, Instituciones y Organismos del sector educativo y de salud.

Artículo 2. El Comité estará integrado por la o el Presidente que será la persona titular de la Secretaría de Salud, una o un Secretario Técnico; Vocales, que serán las personas representantes de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Oaxaca, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Secretaría de la Defensa Nacional, Instituciones Educativas de carácter público, Instituciones Educativas de carácter privado e instituciones, asociaciones, sociedades, organizaciones y/o colegios de los sectores público, social y privado, relacionados con las actividades del Comité.

Asimismo, se integrarán como invitados permanentes un representante del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Honestidad, transparencia y Función Pública.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS).
- II. **CEIFRHS:** Al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- III. **CIFRHS:** A la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- V. **Instituciones de Salud:** A los establecimientos que brindan servicios de atención médica.
- VI. **Internado:** A la etapa de formación de los estudiantes de medicina en los establecimientos que brindan atención médica.
- VII. **Presidente:** A la persona titular de la Secretaría de Salud Estatal que encabeza el CEIFRHS.
- VIII. **Secretario Técnico:** A la persona titular de la Unidad de Enseñanza, Educación e Investigación en Salud de la Dirección de Enseñanza y Calidad de la Secretaría de Salud Estatal.
- IX. **Vocales:** A las personas que integran con voz y voto el CEIFRHS.
- X. **Pleno de Rectores:** A la reunión convocada por la Secretaría de Educación Pública Estatal, a la cual asisten los rectores de las instituciones educativas públicas y privadas para elegir a sus representantes ante el CEIFRHS.
- XI. **Posgrado:** Al grado académico de especialidad en algún área de la salud.
- XII. **Régimen de Transparencia:** Al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes y normatividad aplicable en la materia.
- XIII. **SEP Estatal:** A la Secretaría de Educación Pública Estatal.
- XIV. **SS:** A la Secretaría de Salud Estatal.
- XV. **SSO:** A los Servicios de Salud de Oaxaca.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría de Salud es quien presidirá el CEIFRHS, con derecho a voz y voto de calidad.

Artículo 5. Las personas integrantes propietarias podrán designar a una persona suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior y deberá estar debidamente acreditada por escrito; dichas personas suplentes cubrirán las ausencias de las personas integrantes propietarias en las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 6. El CEIFRHS tendrá una o un Secretario Técnico, que será la persona de cualquier nivel jerárquico que designe la persona titular de la Secretaría de Salud, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. Para el cumplimiento de las funciones del CEIFRHS, se contará con Subcomités permanentes y Grupos de Apoyo o Trabajo transitorios que se consideren necesarios.

En los Subcomités permanentes y Grupos de Apoyo o Trabajo transitorios podrán participar instituciones académicas y de salud, así como personas de reconocido prestigio que estén relacionadas con los temas a tratar.

Artículo 8. Para la operación y funcionamiento del CEIFRHS se utilizarán los recursos humanos, materiales y financieros de los SSO de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada, por lo que no será necesario recurso adicional para dicho fin.

En todo momento, cada representación institucional deberá absorber los gastos que genere su representación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

El personal designado por cada una de las instituciones que integran el CEIFRHS y que participen en la organización, ejecución o cualquier otra actividad que se lleve a cabo con motivo del presente Reglamento, así como de las que se deriven de las funciones del CEIFRHS, continuarán en forma absoluta y bajo la dirección y dependencia de la institución que lo designó, sin que se entienda en forma alguna que la realización de los trabajos desarrollados pudiese generar relación laboral alguna con respecto al CEIFRHS o alguna de las otras instituciones que lo integran, por lo que en ningún caso podrá ser considerada patrón solidario o sustituto, y cada una de las instituciones asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda, excluyéndose de cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral, de seguridad social o de cualquier índole.

Artículo 9. El CEIFRHS tiene el propósito de identificar las áreas de coordinación entre los sectores e instituciones de educación y de salud en el Estado, para coadyuvar en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 10. Las áreas de coordinación entre los sectores salud y educativo, así como entre las instituciones de salud y educativas que el CEIFRHS identifique, podrán tener el carácter de permanente o por programa.

Las áreas de coordinación permanente deberán guardar relación con las funciones establecidas en el Acuerdo por el que se crea el CEIFRHS.

Dichas áreas constituirán prioridad para los Subcomités permanentes al elaborar sus planes y programas de trabajo.

**CAPÍTULO II
Del CEIFRHS y sus sesiones**

Artículo 11. El CEIFRHS tendrá las facultades expresadas en el Acuerdo por el que se crea el CEIFRHS; la o el Secretario Técnico del CEIFRHS llevará cuenta de los acuerdos y acciones que entre las dependencias e instituciones que lo integran realicen para el logro de sus objetivos, con el fin de informar y darles seguimiento en las sesiones del CEIFRHS.

Artículo 12. El CEIFRHS se reunirá en sesiones ordinarias cada dos meses a convocatoria de su Presidente, y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia del asunto lo requiera, o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

El CEIFRHS, en la última sesión del ejercicio, establecerá el calendario de las sesiones ordinarias para el ejercicio subsecuente.

Artículo 13. Las convocatorias se comunicarán por escrito por la o el Secretario Técnico del CEIFRHS, previo acuerdo con la o el Presidente, con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias indicarán lugar, hora y fecha de las sesiones y tendrán anexa la carpeta de trabajo con la descripción y la información de los temas que se abordarán, así como el orden del día; en caso de las sesiones extraordinarias se incluirá el o los asuntos específicos a tratar.

Artículo 14. Para que el CEIFRHS se considere legalmente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes la mitad más uno del total de integrantes, entre los cuales se encontrará la o el Presidente. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría absoluta de los y las integrantes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior y en los términos de la convocatoria, se hará una segunda convocatoria dentro de los siguientes treinta minutos posteriores a la primera. En este caso, la sesión podrá celebrarse con los miembros que estén presentes y sus acuerdos tendrán validez.

Artículo 15. Las actas de las sesiones del CEIFRHS serán firmadas por la persona Presidente, las personas integrantes del Comité que hubieran asistido y la o el Secretario Técnico. Se anexarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
De las Atribuciones y Funciones del Comité**

Artículo 16. El CEIFRHS, además de las atribuciones establecidas en el Acuerdo, tendrá las siguientes:

- I. Revisar los documentos oficiales del CIFRHS;
- II. Evaluar su impacto en las instituciones del estado elaborando y supervisando guías, acuerdos y recomendaciones para su implementación;
- III. Reunir periódicamente a los integrantes del CEIFRHS para mapear procesos compartidos, campos clínicos, docencia, investigación y evaluación, con la finalidad de detectar problemas y proponer mecanismos de coordinación y cooperación;
- IV. Recopilar datos sobre escuelas, programas, matrícula, campos clínicos, egresos y necesidades del sector salud, para analizar las brechas de oferta y demanda;
- V. Revisar los planes nacionales y estatales de salud y educación;
- VI. Diseñar metas y estrategias con las instituciones educativas y de salud;
- VII. Participar en Comités de actualización curricular, validando perfiles de egreso que respondan a necesidades del sistema de salud;
- VIII. Impulsar proyectos interinstitucionales de docencia clínica e investigación;
- IX. Revisar expedientes, infraestructura, personal y programas académicos;
- X. Establecer convocatorias y requisitos alineados a la normatividad CIFRHS;
- XI. Revisar y dictaminar currículos nuevas o modificadas;
- XII. Establecer indicadores de calidad para detectar áreas de oportunidad académica en las instituciones, a través de visitas de revisión de infraestructura, auditorías

académicas y/o revisiones documentales de expedientes de estudiantes y del personal académico y de salud, así como de planes y programas de estudios;

- XIII. Supervisar condiciones de seguridad y aprendizaje para evaluar periódicamente el desempeño académico y operativo de las sedes;
- XIV. Evaluar condiciones de seguridad física y emocional de los pasantes y monitorear su desempeño y procesos de supervisión institucional en las sedes;
- XV. Analizar disponibilidad de sedes clínicas y su capacidad real;
- XVI. Identificar prioridades de investigación en salud facilitando el acceso a información y asesoría metodológica;
- XVII. Identificar áreas que requieren análisis especializado (internado, servicio social, campos clínicos, etc.), designando integrantes y coordinando sus actividades para el seguimiento a sus acuerdos;
- XVIII. Elaborar y aprobar, en su caso, su Reglamento Interno y su normatividad interna;
- XIX. Proponer la celebración de convenios de colaboración; y,
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de la o el Presidente y demás integrantes

Artículo 17. La o el Presidente del CEIFRHS tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de cada sesión asegurando que el orden del día se cumpla;
- II. Facilitar la participación equilibrada de las personas integrantes, manteniendo el control del tiempo y orientando las discusiones hacia la toma de decisiones;
- III. Representar al CEIFRHS ante instancias gubernamentales, instituciones educativas y de salud, y terceros, firmando documentos y participando en reuniones oficiales en nombre del CEIFRHS;
- IV. Gestionar convenios, oficios, acuerdos y cualquier documento que sea indispensable para ejecutar programas, acciones o decisiones aprobadas por el CEIFRHS;
- V. Presentar recursos y respuestas legales en los que participe el CEIFRHS, asegurando la protección de sus intereses institucionales;
- VI. Emitir voto adicional que defina el sentido de la decisión, permitiendo cerrar procesos deliberativos y avanzar en la ejecución de acuerdos;
- VII. Ordenar formalmente la emisión de convocatorias, indicando fecha, hora, modalidad y temas a tratar, para garantizar que todas las personas integrantes sean notificadas en tiempo y forma;
- VIII. Supervisar que se registre de manera precisa lo discutido y acordado en cada sesión y decidir pausas temporales cuando se requiera organizar información, consultas o deliberaciones internas;
- IX. Solicitar la elaboración, actualización o presentación de informes técnicos, administrativos o de seguimiento, asegurando que la información necesaria para la toma de decisiones esté disponible;
- X. Supervisar las actividades del CEIFRHS, dando seguimiento a acuerdos;
- XI. Identificar áreas de mejora y aplicar acciones correctivas o directivas para garantizar el cumplimiento de metas y el orden interno;
- XII. Indicar cuándo un asunto debe ser votado por las personas integrantes del CEIFRHS y asegurar que el proceso de votación se realice conforme a las normas establecidas;
- XIII. Establecer los lineamientos para que las actas sean redactadas, firmadas, validadas y archivadas correctamente, garantizando su integridad y disponibilidad para consulta; y,
- XIV. Las demás que determine el CEIFRHS, a través de los acuerdos que se tomen en las sesiones y por otras que se determinen en las disposiciones jurídicas que emanen del propio CEIFRHS.

Artículo 18. Las personas representantes vocales además de las atribuciones que se le asignen en el Acuerdo tendrán las siguientes:

- I. Cumplir puntualmente con su asistencia y participar activamente en las sesiones del Comité;
- II. Ejercer la representación institucional ante el CEIFRHS, interviniendo en los trabajos, acuerdos y decisiones que se desarrollen dentro de dicho Comité en nombre de su dependencia o entidad;
- III. Avalar con su firma las actas de las sesiones del CEIFRHS corroborando que los acuerdos tomados en sesión sean los plasmados en el documento;
- IV. Promover la utilización de canales oficiales de comunicación interna integrando tecnologías que faciliten el análisis de información y la toma de decisiones;
- V. Presentar iniciativas, propuestas de mejora continua o estrategias innovadoras orientadas a optimizar tanto la estructura organizativa como el desempeño operacional del CEIFRHS;
- VI. Notificar en tiempo y forma al CEIFRHS sobre los avances institucionales correspondientes, a fin de dar continuidad a los procesos establecidos y mantener la actualización oportuna de los resultados alcanzados; y,
- VII. Las demás que le asigne la o el Presidente del CEIFRHS, y las que el propio CEIFRHS le confiera en virtud de acuerdos tomados en las sesiones o derivadas de disposiciones jurídicas expedidas por el propio CEIFRHS.

Artículo 19. Las personas representantes suplentes de integrantes titulares del CEIFRHS, deberán cumplir su función de sustituir a aquellos y asistir debidamente informados, para lo cual podrán estar presentes en la totalidad de las sesiones del CEIFRHS y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir al propietario cuando éste no asista a la sesión;
- II. Los suplentes de los titulares podrán asistir a todas las reuniones únicamente con voz y solamente podrán ejercer el derecho a voto en el caso de que sustituyan al representante titular, y
- III. Las demás funciones que le delegue el titular respectivo.

Artículo 20. La o el Secretario Técnico del CEIFRHS, además de las atribuciones que se le asignen en el Acuerdo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir puntualmente con su asistencia y participar activamente en las sesiones del Comité;
- II. Preparar y emitir las convocatorias oficiales;
- III. Gestionar y recabar la documentación, información y materiales necesarios para el adecuado desarrollo y funcionamiento de las sesiones del CEIFRHS;
- IV. Formular el Orden del Día de cada sesión y brindar apoyo técnico a la o el Presidente actuando como auxiliar operativo durante el desarrollo de la sesión;
- V. Realizar el monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y compromisos establecidos en las sesiones del CEIFRHS;
- VI. Redactar, elaborar y formalizar las actas de cada sesión asegurando posteriormente su distribución y comunicación entre todas las personas integrantes del CEIFRHS;
- VII. Organizar, dirigir y supervisar todas las actividades de naturaleza administrativa que correspondan al funcionamiento del CEIFRHS;
- VIII. Mantener organizado, actualizado y bajo custodia adecuada el acervo documental y archivo histórico generado por las actividades y sesiones del CEIFRHS;
- IX. Suministrar y facilitar toda la información, datos y documentación que le sea solicitado por el Presidente y por cualquiera de los vocales del CEIFRHS;
- X. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la operatividad de los Subcomités y grupos de trabajo, a fin de auxiliar en la gestión de documentación que se requiera de parte de las Dependencias, Entidades o Instituciones;
- XI. Suscribir con su firma oficial los dictámenes que contengan las opiniones técnico académicas, sean estas favorables o desfavorables, así como las recomendaciones relacionadas con los planes y programas de estudio de las carreras del área de la salud que hayan sido sometidos a evaluación por los grupos técnicos de trabajo de carácter transitorio del Comité de Evaluación;
- XII. Atender las solicitudes de información que le realicen al CEIFRHS;
- XIII. Elaborar, integrar y presentar el informe anual de trabajo, resultados y logros alcanzados por el Comité; y,
- XIV. Las demás que le asigne la o el Presidente del CEIFRHS y las que el propio CEIFRHS le confiera en virtud de los acuerdos tomados en sesión.

CAPÍTULO V

De los Subcomités

Artículo 21. El CEIFRHS integrará para el cumplimiento de sus atribuciones, los Subcomités siguientes:

- I. Subcomité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- II. Subcomité de Evaluación;
- III. Subcomité de Formación de Técnicos;
- IV. Subcomité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social;
- V. Subcomité de Posgrado y Educación Continua; y,
- VI. Los demás que se integren por aprobación del Comité.

Artículo 22. Los Subcomités previstos en el artículo anterior, así como los que integre el CEIFRHS, tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Elaborar el plan de trabajo anual;
- II. Actualizarse de manera continua sobre políticas públicas de salud y educativas, proponiendo elementos técnicos e indicadores o estrategias para la formación de recursos para la salud, bajo este marco de referencia;
- III. Contribuir con el CEIFRHS a la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones de salud y educativas, con base en el análisis de evidencias;
- IV. Coordinar con los demás Subcomités para establecer sinergias en la realización de sus funciones específicas en materia común, a consideración de la o el Presidente en turno;
- V. Responder las solicitudes de asesoría, consulta e información turnadas por la o el Secretario Técnico del Comité, previa aprobación de la o el Presidente en turno, quien deberá sancionar la resolución;
- VI. Establecer a su interior los grupos técnicos necesarios, bajo agendas específicas, de acuerdo con su plan de trabajo;
- VII. Someter a consideración del CEIFRHS los proyectos que elabore a través de la o el Secretario Técnico; y,
- VIII. Las demás funciones que le asigne el CEIFRHS.

Artículo 23. Los Subcomités señalarán las funciones específicas que atenderán cada año calendario, esto incluye las siguientes:

a) Subcomité de Estudios de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud:

- I. Proponer y promover mecanismos y guías de recolección de información que coadyuven en la elaboración de un diagnóstico integrado de necesidades de formación de recursos humanos para la salud en el Estado;
- II. Realizar el análisis demográfico, epidemiológico y del mercado laboral que permita orientar de manera continua el diagnóstico de necesidades de formación;
- III. Aportar información relevante que permita analizar la pertinencia de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos;
- IV. Contribuir con elementos técnicos para identificar las competencias de los recursos humanos para la salud requeridas por las instituciones del Sistema Estatal de Salud y elaborar perfiles generales acordes con ellas;
- V. Colaborar con criterios para valorar la pertinencia de las medicinas tradicionales, terapias alternativas y otras áreas emergentes en la prestación de servicios de salud, desde la perspectiva de la educación formal y las políticas de salud; y,
- VI. Las demás funciones específicas que acuerden en el CEIFRHS.

b) Subcomité de Evaluación:

- I. Integrar grupos técnicos de trabajo transitorios conformados por personal experto en materia educativa del sector salud en diferentes áreas de conocimiento de la salud;
- II. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes para la evaluación de planes y programas de estudios de las carreras de la salud, que remita la Dirección General de Calidad en Educación en Salud (DGCES) para la emisión de la Opinión Técnica Académica (OTA);
- III. Definir y acordar los requisitos que deberán reunir las personas que integren los grupos;
- IV. Coordinar la evaluación de planes y programas de estudios de las carreras de la salud bajo agendas específicas, con estricto apego a los Criterios Esenciales para Evaluar Planes y Programas de Estudio para la Apertura de Carreras del Área de la Salud;
- V. Proponer indicadores y criterios que coadyuven a la recomendación de requisitos para que las instituciones de salud puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud;
- VI. Formular líneas de investigación educativas para apoyar la actualización y mejora de los programas educativos, así como su operación;
- VII. Recomendar criterios técnicos y mecanismos que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación; y,
- VIII. Las demás funciones específicas que acuerden en el CEIFRHS.

c) Subcomité de Formación de Técnicos:

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de nivel técnico en las áreas que así se establezcan; y,
- V. Las demás funciones específicas que acuerden en el CEIFRHS.

d) Subcomité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social:

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Estado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud;
- IV. Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pregrado en las áreas que así se establezcan; y,
- V. Las demás funciones específicas que acuerden en el CEIFRHS.

e) Subcomité de Posgrado y Educación Continua:

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Estado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud;
- IV. Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de posgrado en las áreas que así se establezcan; y,
- V. Las demás funciones específicas que acuerden en el CEIFRHS.

Artículo 24. Los Subcomités se conformarán por las personas representantes de las instituciones que forman parte del CEIFRHS, así como de instituciones académicas o de salud, y de la comunidad científica del área de la salud, para el cumplimiento de sus funciones serán coordinados de acuerdo a lo siguiente:

- I. El Subcomité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud, estará coordinado por las y los servidores públicos que determinen la SEP Estatal;
- II. Los Subcomités de Evaluación, de Formación de Técnicos, de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social, de Posgrado y Educación Continua, estarán coordinados por los Servicios de Salud de Oaxaca a través del Departamento de Enseñanza dependiente de la Dirección de Enseñanza y Calidad;
- III. Los demás Subcomités que se integren por aprobación del CEIFRHS, serán coordinados por la institución pública que de acuerdo con sus atribuciones corresponda y de conformidad con el acuerdo correspondiente que dicte el CEIFRHS.

Artículo 25. Los Subcomités para el mejor desempeño de sus funciones y actividades se asesorarán por grupos técnicos de trabajo transitorios, integrados por personas expertas del sector educativo y del sector salud, en diferentes áreas de conocimiento de la salud; así como de la comunidad de investigadores y tendrán por objeto analizar y sistematizar la

información necesaria para apoyar técnica y metodológicamente las propuestas que sean presentadas al Subcomité correspondiente.

Las personas integrantes de los Subcomités definirán los requisitos que deberán cubrir quienes integren los grupos técnicos de trabajo transitorios, en concordancia con los asuntos específicos a tratar y previendo posibles conflictos de interés sobre los temas al Subcomité para su análisis y determinación.

Los recursos humanos, materiales y financieros de los grupos técnicos de trabajo transitorios serán aportados de común acuerdo por las instituciones participantes en el Subcomité.

Artículo 26. Los grupos técnicos de trabajo transitorios serán coordinados por el integrante que determine la persona coordinadora del Subcomité correspondiente y sus funciones genéricas serán las siguientes:

- I. Asesorar técnicamente al Subcomité correspondiente, así como recomendar la realización de actividades para el cumplimiento del objetivo del CEIFRHS;
- II. Realizar acciones de revisión y análisis cumpliendo con los criterios y lineamientos emitidos por la Comisión Interinstitucional de Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS);
- III. Formular y suscribir opiniones fundadas y motivadas del resultado de su revisión y análisis con base en la normatividad correspondiente; y,
- IV. Las demás funciones que le sean asignadas por el Subcomité del que deriva.

CAPÍTULO VI

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 27. El CEIFRHS estará sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 28. El CEIFRHS deberá mantener actualizada la información pública de oficio que corresponda, incluyendo:

- I. Personas que lo integran;
- II. Las atribuciones de cada Subcomité y Grupo de Trabajo en su caso;
- III. El directorio de sus integrantes;
- IV. La normatividad aplicable;
- V. Los informes que presente;
- VI. Las actas de las sesiones, en la parte que no contenga información reservada o confidencial; y,
- VII. Los demás documentos que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento para la Modificación del Reglamento

Artículo 29. Para poder efectuar reformas al presente reglamento se requerirá la solicitud por escrito de la mitad más uno de las y los integrantes del CEIFRHS, se acordará la conformación de un grupo de trabajo para su revisión y elaboración de la propuesta de proyecto de reforma, posteriormente se presentará ante el CEIFRHS para su aprobación y publicación.

Para su aprobación se requerirá del voto de la mitad más uno de las personas integrantes del CEIFRHS. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, así como las razones que les dan fundamento.

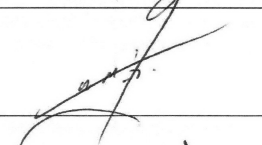


TRANSITORIOS


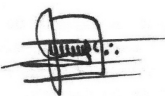





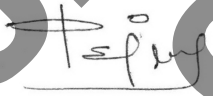

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los Subcomités a que se refiere el capítulo V de este Reglamento Interior deberán estar integrados en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. En tanto no se constituyan los Subcomités a que se refiere el artículo anterior, los asuntos en trámite turnados a las diferentes coordinaciones de carreras de la salud adscritas al Departamento de Enseñanza de los Servicios de Salud de Oaxaca continuarán su proceso hasta su conclusión en apego a la normatividad federal establecida.

LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS).

<p>M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ. Secretario de Salud y Presidente del CEIFRHS.</p>	
<p>LIC. CHRISTELL GÓMEZ NAVARRO Suplente del Presidente del CEIFRHS.</p>	
<p>MTRA. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ. Representante de La SEP Estatal.</p>	

<p>M.S.P. JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ FIGUEROA. Representante de los Servicios Públicos de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR).</p>	
<p>M.C. JULIO MERCADO CASTRUITA. Representante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	
<p>DR. CARLOS BAUTISTA LEYVA. Representante del Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	
<p>GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR GABRIEL GARCÍA RINCÓN. Comandante de la VIII Región Militar Representante de la Secretaría de la Defensa.</p>	
<p>MTRO. HÉCTOR LÓPEZ ARJONA. Representante de las Instituciones Educativas de Carácter Público.</p>	
<p>LIC. MARIBEL GRACIELA SALINAS VELASCO. Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	
<p>MTRA. KÉLMIC HERNÁNDEZ ARREORTÚA. Representante de las Instituciones Educativas de Carácter Privado.</p>	
<p>MTRO. RICARDO AVENDAÑO VÁSQUEZ. Representante de las Instituciones, asociaciones, sociedades, organizaciones y/o colegios de los sectores público, social y privado, relacionado con las actividades del Comité.</p>	
<p>MTRA. XHUNAXHI FERNANDA MAU GÓMEZ. Representante del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	
<p>L.D. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ. Representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.</p>	

NOTA: Estas firmas corresponden a la última hoja del Reglamento Interior del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS), aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2025.



DOCUMENTO CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.